

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: AURA JUDITH MOLINA DE CASTRO
Demandado: ROSARIO TORRES CASTRO Y OTRO.
Radicación: 2023-00240

A S U N T O

Procede la judicatura a decidir si admite o no, la demanda declarativa de la referencia y luego de revisarse, se observa que no se acompañan todos documentos que se requieren para la admisión de l misma, tales como son el avaluó catastral del predio sirviente (N. 7, art. 26 cgp)) para determinar la cuantía y la competencia y el requisito de procedibilidad de la conciliación extra judicial de los artículos 67 y 68 de la ley 2220 del 2022, obligando a la judicatura a su inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP de acuerdo con lo siguiente:

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. **Inadmitir la demanda de la referencia**, de acuerdo con lo motivado en esta providencia.
2. **Conceder a la parte actora** el termino de cinco (5) días para que presente el avaluó catastral del predio sirviente y el acta o constancia del requisito de procedibilidad de la conciliación extra judicial de los artículos 67 y 68 de la ley 2220 del 2022 que como anexos deben acompañar a su demanda.
3. **Tener**, como apoderado de al pare actora al abogado ÁLVARO RAFAEL DE LOS REYES BELTRÁN de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ


JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
-MAGDALENA-

Fijado en el Estado No. 026 en la Secretaria, hoy doce (12)
de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:00
am

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC